C.A. de Santiago

Santiago, once de septiembre de dos mil veintiséis.

A los folios 25 y 26; a todo, téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, previa eliminación -*en su motivo quincuagésimo primero, párrafo segundo*-, de los guarismos *"$50.000.000.- (cincuenta millones de pesos).*".

Asimismo, en su considerando quincuagésimo segundo, primer párrafo, se suprime la frase *"$17.000.000.- (diecisiete millones de pesos)."*

Finalmente, se excluyen en su motivación cuadragésimo tercera, las expresiones "*intereses y*".

Y teniendo en su lugar y además presente:

1.- Que, en lo tocante al quantum indemnizatorio de doña María Gabriela Richards Zepeda, esta Corte teniendo en consideración la extensión de la privación de libertad de que fue objeto -*aproximadamente dos años y nueve meses*-, y, en particular, de haber sido víctima la demandante de torturas y malos tratos que le generaron severos problemas auditivos, además de padecimientos psicológicos, con las consecuenciales secuelas que subsisten hasta la actualidad, aumentará el monto a pagar por el Fisco de Chile a la suma de $ 60.000.000 (sesenta millones de pesos).

En lo referente a la actora doña María Paulina Richards Zepeda, atendida las circunstancia de ser menor de edad la fecha de su detención y de haber permanecido privada de libertad por un lapso de quince días, siendo objeto de torturas y malos tratos -*y presenciando además los de sus familiares cercanos*-, los que le generaron severos problemas psicológicos, se incrementará a su respecto la suma a pagar por la parte demandada al guarismo de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos).

2.- Que, considerando que los intereses tienen la finalidad de resarcir al beneficiado por el retardo en el cumplimiento o pago de una obligación, estos son plenamente procedentes y se devengarán desde que la parte demandada incurra en mora en los términos del artículo 752 del Código de Procedimiento Civil.

Y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil**, SE CONFIRMA**, sin costas, la sentencia

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: PXHZCYHWSWB

apelada de veintitrés de abril de dos mil veinticinco, dictada por el 11º Juzgado Civil de Santiago en causa Rol N° C-19224-2023, **CON DECLARACIÓN** que la suma ordenada pagar como indemnización por daño moral a las demandantes doña María Gabriela Richards Zepeda y doña María Paulina Richards Zepeda, se fijan en los monto de $ 60.000.000 (sesenta millones de pesos) y de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos), respectivamente, y que los intereses se devengarán desde que la parte demandada incurra en mora.

Se previene que el ministro señor de la Noi concurre a la decisión de mayoría salvo en cuanto dice relación con la indemnización concedida a la demandante doña María Gabriela Richards Zepeda, a cuyo respecto fue de parecer de confirmar la sentencia en alzada, en virtud de los mismos fundamentos en ella expresados.

Regístrese, comuníquese y devuélvase.

Ingreso Corte Rol N° 9218-2025.

Fernando Antonio Valderrama Martínez
Ministro
Corte de Apelaciones
Once de septiembre de dos mil veintiséis
13:30 UTC-3

Matías Felipe De La Noi Merino
Ministro
Corte de Apelaciones
Once de septiembre de dos mil veintiséis
13:26 UTC-3

Magaly Carolina Correa Farías
Abogado
Corte de Apelaciones
Once de septiembre de dos mil veintiséis
13:24 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: PXHZCYHWSWB

Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Fernando Antonio Valderrama M., Matias Felipe De La Noi M. y Abogada Integrante Magaly Carolina Correa F. Santiago, once de septiembre de dos mil veintiseis.

En Santiago, a once de septiembre de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: PXHZCYHWSWB